



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...,

RESUELVE:

Citar a la Sra. Ministra de Seguridad, Dra. Sabina Andrea Frederic, al Sr. Ministro de Salud, Dr. Ginés González García, a la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Marcela Miriam Losardo y al Sr. Ministro del Interior, Dr. Eduardo De Pedro, conforme a la facultad conferida por el artículo 71 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, a efectos de que brinden información y den las explicaciones correspondientes, con relación a las siguientes cuestiones generales vinculadas con la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y a la aplicación de las políticas públicas respectivas, en especial, las referidas al ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio) y al DISPO (Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio):

- a) Incompatibilidades y conflicto entre las declaraciones, derechos y garantías constitucionales (libertad de expresión, de circulación, de entrar y salir del país, de reunión, de petición a las autoridades, derecho de trabajar, a la salud, a la educación, etc.) y las normas nacionales de emergencia sanitaria, dictadas a causa de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) (ley 27.541, D.N.U. 260/20, D.N.U. 297/20 y otras normas complementarias).
- b) Abuso o exceso de las facultades de las fuerzas de seguridad en el cumplimiento de las normas nacionales de emergencia sanitaria citadas en el punto a), cuyo ejercicio se ha transformado en actos de violencia institucional con distintos grados de violación de derechos humanos y principalmente sufridos por poblaciones vulnerables. Prevención, denuncias, diagnóstico y relevamiento, medidas aplicadas, situación actual, sanciones y consecuencias.
- c) Falta de coordinación interjurisdiccional y abuso y exceso de facultades otorgadas a autoridades provinciales y municipales por normativa de su propia



H. Cámara de Diputados de la Nación

jurisdicción, respecto a la libre circulación de personas, bienes y servicios que garantiza la Constitución Nacional, en el marco de las normas nacionales de emergencia sanitaria citadas en el punto a), generadores de la violación de derechos constitucionales y de la producción de daños y perjuicios personales y materiales por la existencia de fronteras y aduanas internas. Prevención, denuncias, diagnóstico y relevamiento, medidas aplicadas, situación actual, sanciones y consecuencias.

- d) Carencia de coordinación interjurisdiccional en cuanto a criterios estadísticos para el registro de contagiados, fallecidos y curados, índices de letalidad y mortalidad, índices de positividad y número de testeos, camas disponibles y ocupadas y unidades de terapia intensiva disponibles y ocupadas, y otros indicadores para la elaboración de una política nacional integrada de prevención, tratamiento, lucha y mitigación de la pandemia contra el COVID-19. Prevención, denuncias, diagnóstico y relevamiento, medidas aplicadas, situación actual, sanciones y consecuencias.
- e) Tratamiento integral de los trabajadores de la salud en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19: aspectos laborales (remuneraciones, licencias, enfermedades profesionales y condiciones de trabajo), salud psicofísica, medidas de bioseguridad, provisión de los elementos apropiados para la atención médica, protección personal y familiar contra actos de discriminación y de violencia social o institucional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Vemos con mucha preocupación como el país se está desmembrado, con un gobierno ausente y estamos alarmados por la ausencia de gestión de la Jefatura de Gabinete y la anomia que esto genera en el territorio multiplicando así los problemas y dejando a los ciudadanos huérfanos y víctimas de los excesos y arbitrariedades. Desde la Coalición Cívica exhortamos a las autoridades nacionales y provinciales a que garanticen la plena vigencia de los derechos reconocidos en el Constitución Nacional, ya que debe existir un equilibrio en la razonabilidad de las mismas entre el fin perseguido y medio o método empleado para llevarlo a cabo. El instituto de emergencia establece que debe ser declarado por ley del Honorable Congreso de la Nación, dentro de la cual se encontrará detallado el plazo y la materia. Así lo entiende la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha dictado numerosos fallos al respecto, y la doctrina constitucional.

Bidart Campos expresa que el principio de razonabilidad —derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Carta Magna— importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley -y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente- un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea razonable, justo y válido. (BIDART CAMPOS, Germán, Derecho Constitucional, “Ediar”, t. II, págs. 118/119)



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sabsay y Onaindia consideran que la alteración de un derecho por vía reglamentaria constituye un ejercicio irrazonable de esa potestad, ya que lo priva de su esencia. La cuestión radica en determinar cuándo se da esa situación. (SABSAY, Daniel y ONAINDIA, José Miguel, “La Constitución de los argentinos”, Errepar, 1998)

El Presidente de la Nación debería convocar a mecanismo institucionalizado de coordinación interjurisdiccional, conducido por el Jefe de Gabinete o por el órgano competente seleccionado o creado al efecto, con objetivos básicos de armonización de las normativas locales o provinciales regulatorias de las medidas aplicables derivadas de las políticas de salud pública referidas a la prevención, tratamiento, mitigación y lucha contra la pandemia producida por el COVID-19, en el marco del ordenamiento jurídico nacional vigente.

Presentamos la propuesta legislativa 0920-D-2020 el 18 de marzo donde “Solicitamos al Poder Ejecutivo que convoque un Comité de Emergencia interpolares de seguimiento y control de la Pandemia Coronavirus COVID-19, con la participación del Honorable Congreso de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la concertación y ejecución de políticas públicas”

Creemos necesario instar al Poder Ejecutivo Nacional a crear el Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, con la participación del Honorable Congreso de la Nación y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como miembros plenos, teniendo en cuenta las facultades constitucionales respectivas, para poder dar una respuesta articulada entre los tres Poderes del Estado.

El Poder Ejecutivo de la Nación puede realizar recomendaciones a modo de sugerencias sobre los diversos cursos de acción que pueden tomar los Poderes Legislativo y Judicial, pero es potestad propia de cada uno de ellos determinar qué acciones tomar en el marco de sus competencias, ya que no es lo mismo coordinar acciones entre Poderes que la



H. Cámara de Diputados de la Nación

prevalencia de la voluntad de uno de ellos por sobre los restantes, lo que afectaría el sistema de pesos y contrapesos consagrado en nuestra Carta Magna.

El artículo 22 de la Constitución Nacional reza que: “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”, lo que debe ser analizado de manera armónica con los restantes preceptos constitucionales y es por eso que, en la Segunda Parte, al referirse a las autoridades de la Nación, y en especial al Poder Legislativo establece en su artículo 44: “un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación”, por lo que ceder prerrogativas inherentes a su función implica desconocer nuestro rol como legisladores y acallar las voces de millones de argentinos que nos han votado.

La legitimidad del estado de emergencia radica en la defensa del orden constitucional que tiende a ser garantizado mediante remedios extraordinarios. Por ello a mayor emergencia, más Constitución, frente al desamparo más amparo, frente a la crisis, mayor tutela judicial efectiva. El poder de policía que otorga el estado de emergencia acentúa el control de constitucionalidad de los jueces, ya que la validez del derecho de emergencia debe ser celosamente vigilado por la judicatura, para evitar la arbitrariedad y los excesos.

La presencia de una pandemia que produce efectos a escala global supone un escenario donde debemos velar por la existencia del principio de cooperación entre los poderes del Estado que es aquél que convoca a los poderes encargados de tomar las decisiones. Dicha convocatoria está dirigida a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes encuentran en la distribución de funciones establecida por la Constitución Nacional, las competencias particulares para la realización conjunta de la función. Existen antecedentes de instancias de articulación interinstitucional donde se pone de manifiesto la necesidad de utilizar el principio colaborador como guía para poder sentar las bases sobre las cuales generar los consensos necesarios para construir un espacio integrado



H. Cámara de Diputados de la Nación

por representantes de los tres poderes del Estado, a fin de aunar esfuerzos y coordinar respuestas institucionales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su Acuerdo del 10 de septiembre de 2020, en varias causas iniciadas por particulares contra distintas provincias argentinas, en materia de medidas cautelares y amparos, en las que se plantean cuestiones relativas a restricciones a la circulación o acceso a las provincias demandadas en el marco de la pandemia por COVID-19, resolvió requerir a las provincias de San Luis, Córdoba, Formosa, Corrientes y Salta que, en un plazo perentorio, presentaran los informes que el Tribunal estimaba necesarios con relación al objeto de dichas demandas.

Esta decisión del máximo órgano del Poder Judicial nos pone en alerta, no solamente con respecto al peligro de la inconstitucionalidad de muchas de las medidas tomadas por las distintas jurisdicciones: nacional, provincial, C.A.B.A. y/o municipal, con el argumento de luchar contra la pandemia y cumplir estrictamente el A.S.P.O. y escudándose en autonomías y soberanías, muchas veces interpretadas dudosa o sesgadamente; sino con relación al surgimiento creciente de actitudes de violencia institucional violatorias de los derechos humanos de los habitantes de nuestro país. En las excepcionales y específicas circunstancias de cada caso, aparece un exceso en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades provinciales, en coordinación con las nacionales.

Es momento de convocar a todos los gobernadores provinciales y al Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. para resolver este tema urgentemente, por sus implicancias constitucionales e institucionales y por una profunda influencia en la defensa de los derechos humanos, en el mantenimiento de la paz social y en el armónico funcionamiento de nuestro sistema federal de gobierno.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Durante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la CC- ARI presentó un proyecto de resolución para crear un Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control para lograr la coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes públicos del Estado en la concertación y ejecución de las políticas públicas frente a la pandemia.

Por los argumentos expuestos y a importancia de la cuestión, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Zuvic Mariana

Ferraro Maximiliano

Oliveto Lago Paula Mariana

Terada Alicia

Flores Hector

Stilman Mariana

Manzi Ruben